

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 302 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S., EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 0393 DEL 2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA SOLAR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO– ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución 349 del 16 de abril de 2026 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución No. 000393 de 2023, se autorizó aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa PMP INGENIERIA S.A.S., para la construcción de una granja solar en jurisdicción del municipio de Luruaco-Atlántico.

Que, en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo visita de inspección técnica y el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante el acto administrativo mencionado en párrafos anteriores. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1661 de 2025**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto para la construcción de una granja solar según revisión realizada mediante software de Sistema de Información Geográfica Google Earth 2026, se evidencia que las obras del proyecto están finalizadas en el municipio de Luruaco –Atlántico.*

Ilustración 1. Localización del proyecto



Fuente: Google Earth

En la siguiente tabla se presenta el cumplimiento de las obligaciones ambientales

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 302 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S., EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 0393 DEL 2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA SOLAR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO– ATLÁNTICO.”

establecidas en el marco del permiso de aprovechamiento forestal, a través de la Resolución No. 393 de 2023.

Tabla 3. Tabla obligaciones de la Resolución No. 393 del 2023.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
Resolución 393 de 2023	La empresa PMP Ingeniería S.A.S identificada con NIT 90059132., deberá implementar como medida de reposición la plantación de nueve (9) individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia.		X	No reposa evidencia de cumplimiento de esta obligación en los archivos de esta Corporación.
	La empresa PMP Ingeniería S.A.S. deberá remitir a esta corporación un informe integro donde se establezca de forma clara en que sitio hará la siembra		X	No reposa evidencia de cumplimiento de esta obligación en los archivos de esta Corporación.
	ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa PMP Ingeniería S.A.S. deberá realizar para las actividades de tala y ejecución del proyecto, lo siguiente: - Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados; tomando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. - Debido a que el proyecto se tiene planteado desarrollar en zonas urbanizadas, la empresa debe tomar las medidas para disminuir las afectaciones por emisiones de material particulado y ruido generados en los procesos de tala. - Para el manejo de RCD a través de la implementación de medidas contempladas en la Resolución 1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017. - Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminada la actividad. - Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna,		X	No reposa evidencia de cumplimiento de esta obligación en los archivos de esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **302** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S., EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 0393 DEL 2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA SOLAR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO– ATLÁNTICO.”

	se realizará revisión de los individuos arbóreos autorizados a intervenir y en caso de presencia de fauna se debe contar con personal idóneo quien realizará actividades de ahuyentamiento, rescate, traslado y reubicación previa a la tala. En caso de rescate, traslado y reubicación de fauna • silvestre se deberá con anticipación de las actividades autorizadas, informar la C.R.A. con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.			
	ARTICULO OCTAVO: La EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT 900.591.325-8, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.		X	No reposa evidencia de cumplimiento de esta obligación en los archivos de esta Corporación.

OBSERVACIONES: En el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado en la Resolución 393 del 23 de mayo de 2023, realizada el día 23 de enero de 2026 de forma documental, verificando los documentos que reposan en los archivos de esta Corporación al proyecto para la construcción de una granja solar, se encuentra localizado dentro del predio denominado CAÑAHUATE Nro. 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 045 -82376, en la vereda Luruaco del municipio de Luruaco-Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés.

- Las obras del proyecto para la construcción de una granja solar han iniciado.
- Solo se ha iniciado la intervención de un árbol en el área autorizada para aprovechamiento otorgada en la Resolución 393 del 15 de mayo de 2023.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado durante el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 393 del 15 de mayo de 2023, realizada el día 23 de enero de 2026, de forma documental, verificando los documentos que reposan en los archivos de esta Corporación al proyecto para la construcción de una granja

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 302 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S., EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 0393 DEL 2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA SOLAR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO– ATLÁNTICO.”

solar, el cual se encuentra localizado dentro del predio denominado CAÑAHUATE Nro. 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 045 -82376, en la vereda Luruaco del municipio de Luruaco-Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- *El proyecto para la construcción de una granja solar, inició sus obras, por lo tanto, han realizado aprovechamiento forestal de árboles aislados el cual fue autorizado bajo Resolución 393 del 15 de mayo de 2023.*
- *En la revisión documental se evidenció que no reposa información que indique el cumplimiento de las obligaciones impuestas bajo la Resolución 393 del 15 de mayo de 2023.”*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 302 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S., EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 0393 DEL 2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA SOLAR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO– ATLÁNTICO.”

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 302 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S., EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 0393 DEL 2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA SOLAR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO– ATLÁNTICO.”

compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

- Del Aprovechamiento de Arboles Aislados

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, define el alcance de la autorización para árboles aislados de la siguiente manera: “*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 302 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S., EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 0393 DEL 2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA SOLAR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO– ATLÁNTICO.”

cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Subrayado fuera del texto)”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con el Informe Técnico No. 1661 de 2025, y con la finalidad de proteger los recursos naturales y minimizar los impactos negativos que puedan ocurrir alrededor de la actividad de aprovechamiento forestal realizada, la empresa PMP INGENIERIA S.A.S. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 0393 de 2023, relacionadas con la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgada para la construcción de una granja solar en jurisdicción del municipio de Luruaco-Atlántico.

Es menester que se alleguen la información en los términos establecidos. Igualmente, es preciso hacer énfasis en que el incumplimiento a los requerimientos exigidos a través del presente acto administrativo dará lugar al inicio de una investigación sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2487 de 2024.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la empresa PMP INGENIERIA S.A.S. con NIT: 900.591.325-8, para que, de manera inmediata a la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo y tercero de la Resolución No. 0393 de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo registrado y autorizado para ello en el respectivo expediente, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 302 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S., EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 0393 DEL 2023, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA SOLAR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO– ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO: LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S. deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 1661 de 2025**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el cual se cita en las consideraciones de este proveído.

ARTÍCULO : Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 MAY 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSE MOJICA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

CT 1661 de 2025

Proyectó: Camilla Stefany Berdugo (Abogada Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).